

1129 ORDEN de 21 de junio de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas y los periodos hábiles para la caza en la temporada de 1996-97 en el territorio de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 12/1992 de 10 de diciembre, de Caza, y en la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y disposiciones reglamentarias, se deben señalar las normas y épocas hábiles para el ejercicio de la caza que deberán regir durante la temporada de 1996-1997.

Es por lo que, una vez oídos los Consejos Provinciales de Caza y el Consejo de Caza de Aragón, este Departamento en ejercicio de sus competencias, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Normas para ejercicio de la caza menor y acuáticas.

Uno.—Piezas de Caza Menor

Las especies de caza menor y aves acuáticas consideradas como piezas de caza en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Especies sedentarias:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), grajilla (*Corvus monedula*), corneja (*Corvus corone*), urraca o picaraza (*Pica pica*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), focha común (*Fulica atra*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*).

Especies migradoras invernales:

Becada (*Scolopax rusticola*), torda o zorzal común (*Turdus philomelos*), torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), avefría (*Vanellus vanellus*), Ganso o ánsar común (*Anser anser*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), pato colorado (*Netta rufina*) y porrón común (*Aythya ferina*).

Especies migradoras estivales:

Paloma torcaz (*Columba palumbus*), tórtola común (*Streptopelia turtur*) y la codorniz (*Coturnix coturnix*).

Dos.—Periodo hábil

La fecha de apertura del periodo hábil para la caza de las especies citadas en el punto Uno, es para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón el día 20 de octubre de 1996. La fecha de finalización de dicho periodo es el 19 de enero de 1997.

Tres.—Días hábiles

Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común: Domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

Terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial: Serán los que se definan en el Plan Técnico correspondiente, aunque en ningún caso se podrá establecer tres días consecutivos de caza.

Cuatro.—Horario hábil.

El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y del ocaso del almanaque, salvo lo establecido para las aves acuáticas que se estará a lo dispuesto en el punto cinco, y para las esperas o aguardos

autorizados conforme lo establecido en el artículo Sexto de la presente Orden.

Cinco.—Caza de aves acuáticas

Se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y de ocaso. Queda prohibida la caza de estas aves desde embarcaciones a motor. Se autoriza el uso de reclamos artificiales excepto los prohibidos en el artículo quinto.uno.1 de esta Orden.

Seis.—Caza de palomas migradoras en pasos tradicionales.

1.—Esta modalidad de caza sólo se autoriza en los cotos de caza de las provincias de Huesca y Zaragoza situados en zonas de paso tradicional de palomas migratorias. En el Plan Técnico deberá constar, al menos, el número y la situación de los puestos de caza, la separación entre ellos y el derecho a su uso. Se deberá aportar plano con la localización de los puestos.

2.—El periodo hábil es el comprendido entre el día 15 de septiembre y el 24 de noviembre de 1996, pudiendo ser hábiles todos los días comprendidos en este periodo.

3.—Con carácter excepcional, el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca podrá autorizar esta modalidad de caza en el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 23 de marzo de 1997, ambos incluidos. Estas autorizaciones serán expresas y nominales para aquellos titulares de cotos de caza que lo soliciten y que tengan prevista esta modalidad en el Plan Técnico y será imprescindible la presentación de resultados para su obtención.

Siete.—Caza de la Becada, del Zorzal o Torda y del Estornino o Tordo.

1.—La caza de la becada, zorzal charlo, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro y estornino pinto podrá ejercerse hasta el día 2 de febrero de 1997, siendo esta fecha hábil.

2.—La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor y el día 2 de febrero de 1997 incluido, podrá ejercerse en los cotos de acuerdo con lo previsto en el Plan Técnico. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común son hábiles los domingos y festivos de carácter nacional y autonómico incluidos en ese periodo. En ambos casos la modalidad autorizada es la de puesto fijo sin perros, salvo para la becada.

Ocho.—Caza de la perdiz roja con reclamo macho.

1.—El ejercicio de esta modalidad de caza sólo se autoriza en los Cotos de la provincia de Huesca y Zaragoza en las condiciones establecidas en el Plan Técnico. Estos Planes deberán incluir una memoria expresamente dedicada a la justificación de la utilización de este sistema y la finalidad perseguida con el mismo. El periodo hábil es el comprendido entre el 26 de enero y el 23 de marzo de 1997, ambos incluidos.

2.—Para la práctica de esta modalidad se precisará disponer de un permiso individual que expedirá el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, para lo que será preciso que los interesados junto con la solicitud aporten el permiso del titular de los Cotos en los que se vaya a practicar, quedando obligados a la presentación de los resultados.

3.—Queda prohibido el ejercicio de la caza con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Nueve.—Caza en verano o media veda.

Especies autorizadas: Se autoriza la caza de la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la paloma zurita (*Columba oenas*) y la paloma bravía (*Columba livia*).

Periodo y días hábiles en terrenos cinegéticos sometidos a

régimen especial: En todo el territorio de la Comunidad Autónoma el periodo hábil es el comprendido entre el día 11 de Agosto y el 22 de septiembre de 1996, con un máximo de 17 días hábiles de caza.

Periodo y días hábiles en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

—Se autoriza la caza en la provincia de Huesca siendo hábiles los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico del periodo hábil.

—Queda prohibida en la provincia de Teruel.

—Se autoriza la caza en la provincia de Zaragoza siendo hábiles los sábados, domingos y festivos del periodo hábil, en los terrenos de regadío cuyas cosechas hayan sido levantadas.

Queda prohibida la caza con galgos y armas de fuego conjuntamente en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común

Segundo.—Normas para el ejercicio de la caza mayor.

Uno.—Especies autorizadas.

Se consideran piezas de caza mayor: omnívoros: jabalí; y herbívoros: ciervo, sarrio o rebeco pirenaico, corzo, cabra montés, gamo y muflón.

Dos.—Normas generales.

La caza del ciervo, sarrio, corzo y cabra montés precisarán la redacción de un Plan Técnico individualizado que incluya estudio de poblaciones, mejoras en el hábitat y propuesta de caza de trofeo y selectiva.

Cada individuo de ciervo, sarrio, corzo y cabra montés cazado deberá ser marcado con un precinto o sistema similar facilitado por las diferentes Divisiones de Conservación del Medio Natural, inmediatamente después de abatir la pieza o al acabar la cacería y antes de mover el animal. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado para cada coto.

Tres.—Normas para la caza del jabalí.

1.—El periodo hábil de caza para esta especie es el comprendido entre el 20 de octubre de 1996 y el 23 de febrero de 1997, en todo tipo de terrenos de las provincias de Teruel y Zaragoza. En la provincia de Huesca este periodo hábil dará comienzo el día 6 de octubre de 1996, finalizando el 23 de febrero de 1997.

Son hábiles para la caza todos los días que se reflejen en el Plan Técnico del periodo comprendido entre las fechas indicadas para cada provincia.

2.—Caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común:

—Las modalidades de caza autorizada son el resaque o batida y rececho o rastro. Esta última modalidad queda prohibida en los terrenos en los que ya exista una regulación expresa de la caza del jabalí por parte de la División de Conservación del Medio Natural.

—Para poder ejercer la caza del jabalí en batida se necesita autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. Estas autorizaciones se ajustarán al modelo incluido en el anexo número 1, rigiéndolas el condicionado que le acompaña.

—Para acceder a estas autorizaciones el responsable de la cuadrilla presentará solicitud en el modelo oficial que aparece en el anexo número 2 de esta Orden y que podrá obtenerse gratuitamente en los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente.

—Sólo se admitirá una única solicitud por cuadrilla para cada día y para cada zona.

3.—Cotos de caza:

En el Plan Técnico de los Cotos de Caza se establecerán los

días hábiles y las modalidades de caza autorizadas, bien entendido que en las batidas o resakes se podrán abatir tanto jabalí, ciervo como zorro, siempre y cuando no se sobrepasen los cupos autorizados. Las batidas o resakes deberán ser organizados y autorizados por escrito por el titular del coto. El escrito deberá obrar en posesión del responsable de la cuadrilla, y en él se reflejarán las zonas a batir, las personas y el día de la batida.

4.—Queda prohibida la caza de rayones así como hembras de jabalí seguidas de éstos.

5.—Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 ó 12.

6.—Se consideran como zonas de alta montaña a efectos de la caza del jabalí todos los territorios de la provincia de Huesca que estén situados por encima de los 900 m. de altura sobre el nivel del mar. No obstante y en virtud del principio recogido en el artículo 40 de la Ley 12/1992, no podrá cazarse cuando el espesor continuo del manto de nieve sea igual o superior a los 50 cms.

Cuatro.—Normas para la caza del ciervo.

1.—La caza de esta especie sólo se autoriza en los Cotos de caza que hayan redactado el Plan Técnico correspondiente. El aprovechamiento para la temporada de caza, previa solicitud por el titular, queda sometido a autorización del Servicio Provincial correspondiente, en la que se establecerá al menos las modalidades y el cupo de ejemplares a abatir, bien entendido que en las batidas o resakes que se autoricen se podrán abatir tanto jabalí, ciervo como zorro, siempre y cuando no se sobrepasen los cupos autorizados.

2.—El periodo hábil en todo el territorio de la Comunidad Autónoma es el comprendido entre el 20 de octubre de 1996 y el 23 de febrero de 1997, ambos incluidos.

Días hábiles: Son hábiles para la caza los domingos y festivos de carácter nacional y autonómico del periodo comprendido entre las fechas indicadas para cada provincia.

3.—Para la caza del ciervo en las Reservas de Caza de los Montes Universales (Teruel) y la Garcipollera (Huesca), el periodo hábil y días hábiles serán los establecidos en sus correspondientes planes técnicos.

4.—Caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común:

Queda prohibida su caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, excepto en los que ya exista una regulación expresa de la caza del ciervo por parte de la División de Conservación del Medio Natural y sin perjuicio de lo previsto en el artículo sexto de esta Orden.

5.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico así lo aconsejen.

Cinco.—Normas para la caza del sarrio o rebeco pirenaico.

1.—La caza de esta especie sólo se autoriza en los Cotos de caza que hayan redactado el Plan Técnico correspondiente. El aprovechamiento para la temporada de caza, previa solicitud por el titular, queda sometido a autorización del Servicio Provincial correspondiente, en la que se establecerá al menos los días hábiles de caza y el cupo de ejemplares a abatir.

2.—Los diferentes periodos hábiles son los siguientes:

—15 de septiembre al 15 de noviembre, de 1996.

—1 de diciembre al 22 de diciembre, de 1996.

—1 de mayo al 15 de junio, de 1997.

3.—Para la caza del sarrio en las Reservas de Caza de Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca), el periodo hábil y días hábiles serán los establecidos en sus correspondientes planes técnicos.

4.—Sólo se autoriza la modalidad de rececho.

5.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad.

Seis.—Normas para la caza del corzo.

1.—La caza de esta especie sólo se autoriza en los Cotos de caza que hayan redactado el Plan Técnico correspondiente. El aprovechamiento para la temporada de caza, previa solicitud por el titular, queda sometido a autorización del Servicio Provincial correspondiente, en la que se establecerá al menos los días hábiles de caza y el cupo de ejemplares a abatir.

2.—Queda prohibida en la provincia de Teruel, salvo en los cotos que actualmente lo tengan autorizado mediante Reglamentación Especial en vigor.

3.—El periodo hábil para la caza de esta especie es el comprendido entre el día 15 de Septiembre y el día 31 de Octubre de 1996, ambos incluidos. Con carácter experimental se autoriza la caza desde el 1 de junio al 30 de junio de 1997, a rececho, debiéndose justificar esta posibilidad en el correspondiente Plan Técnico.

4.—Solo se autorizan las modalidades de caza a rececho y al rastro.

5.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad.

Siete.—Normas para la caza de la cabra montés.

1.—La caza de esta especie sólo se autoriza en los Cotos de caza que hayan redactado el Plan Técnico correspondiente. El aprovechamiento para la temporada de caza, previa solicitud por el titular, queda sometido a autorización del Servicio Provincial correspondiente, en la que se establecerá al menos los días hábiles de caza y el cupo de ejemplares a abatir.

2.—El periodo hábil para esta especie es el comprendido entre el 5 de octubre y el día 8 de Diciembre de 1996, ambos incluidos, y entre el 15 de febrero y el 9 de marzo de 1997 (este último periodo sólo machos).

3.—Para la caza de la cabra montés en la Reserva de Caza de Beceite (Teruel), el periodo hábil y días hábiles serán los establecidos en sus correspondientes planes técnicos.

4.—Se autorizan únicamente las modalidades de caza a rececho y al rastro.

5.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico así lo aconsejen.

Ocho.—Normas para la caza del gamo y muflón

En ambos casos se estará lo dispuesto en los Planes Técnicos de los cotos que los tengan introducidos.

Tercero.—Normas para el ejercicio de la caza de predadores.

Uno.—Se considera pieza de caza al mamífero predador zorro (*Vulpes vulpes*).

Dos.—Periodo hábil

El periodo hábil de caza para esta especie es el comprendido entre el 20 de Octubre de 1996 y el 19 de enero de 1997, en todo tipo de terrenos de las provincias de Teruel y Zaragoza. En la provincia de Huesca este periodo hábil dará comienzo el día 6 de octubre de 1996, finalizando el 19 de enero de 1997, sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto de este artículo.

Tres.—Días hábiles

Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común: Domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

Terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial: Serán los que se establezcan en el Plan Técnico correspondiente.

Cuatro.—Otras normas

En las batidas o resaques que se autoricen se podrán abatir tanto jabalí como el ciervo siempre y cuando no se sobrepasen los cupos autorizados, así como el zorro.

Cuarto.—Planes Técnicos.

Uno.—Planes Técnicos de la Media Veda.

1. Los titulares de los Cotos de Caza que quieran cazar en esta modalidad de caza, deberán presentar en el Registro de Entrada del Servicio Provincial correspondiente, el Plan Técnico en el modelo que aparece en el anexo 3 de esta Orden antes del 22 de Julio de 1996.

2. El Plan Técnico presentado en el periodo fijado en el párrafo anterior se considerará aprobado si no se recibe comunicación en contra del Servicio Provincial. En cualquier otro caso deberá ser aprobado por resolución expresa del Servicio Provincial correspondiente. En ausencia de presentación de Plan Técnico o hasta que no sea aprobado por estar presentado fuera de plazo, no se autoriza la caza en esta modalidad.

3. Los titulares de los Cotos de Caza vendrán obligados a presentar en el Registro de entrada del Servicio Provincial correspondiente la declaración de resultados de caza antes del día 30 de Octubre de 1996, en el modelo que aparece en el anexo nº 4 de esta Orden.

4. En caso de que se contraviniera lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación lo establecido en el artículo 7º apartado 2.c del Real Decreto 1095/89 de 8 de Septiembre y 59.30, 61.3 y 61.18 de la vigente Ley 12/ 1992, de 10 de diciembre, de Caza.

Dos.—Planes Técnicos de Caza de temporada en cotos de caza.

1.—El ejercicio de la caza en los Cotos de Caza, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y en el Plan Técnico de Caza específico para cada uno de ellos, que deberá ser aprobado por el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente correspondiente. La ausencia de presentación o la no aprobación del Plan supondrá no poder realizar aprovechamiento cinegético alguno.

La caza del ciervo, sarrio, corzo y cabra montés precisarán de un plan técnico individualizado en el que se razonen los cupos solicitados.

2.—El Plan se presentará por el titular, en el modelo de impreso gratuito que figura en el anexo número 5 que estará a disposición de los interesados en las oficinas de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente.

3.—Se establece como plazo de presentación el comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y el día 13 de Septiembre de 1996, éste incluido. Los cotos que planteen cazar sarrio, corzo y paloma en paso deberán presentar el Plan Técnico antes del día 15 de agosto de 1996.

3.—El Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, antes del día 15 de octubre de 1996 dictará resolución por la que se estimará o desestimará el Plan Técnico presentado, bien entendido que si sobrepasada esa fecha no ha recaído resolución expresa, se entenderá aprobado. Quedan exceptuados de esta Norma los planes presentados fuera de plazo, que precisarán resolución expresa del Servicio Provincial.

4.—En el caso en que el Plan no sea aprobado, se concederá a los interesados un plazo de diez días a partir de la fecha de notificación para su corrección y remisión al Servicio Provincial, bien entendido que transcurrido este plazo sin haber

aportado las modificaciones correspondientes se entenderá como no aprobado con carácter definitivo.

5.—El ejercicio de la caza en un coto en ausencia de presentación de Plan o con el Plan no aprobado por el Servicio Provincial será de aplicación lo establecido en el artículo 6º apartado 2.c del Real Decreto 1095/89 de 8 de septiembre y 61.3 y 61.18 de la vigente Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.

6.—Para la aprobación de los planes técnicos en las temporadas siguientes será condición necesaria la presentación de la declaración de resultados correspondientes a la temporada anterior. Ello deberá realizarse antes del 15 de abril de 1996.

Tres.—Planes Técnicos de Caza en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial administrados por el Departamento.

Los Planes de Aprovechamiento Cinegético de las Reservas de Caza y Cotos Sociales administrados por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente serán redactados por los Servicios Provinciales y aprobados por Resolución de la Dirección General del Medio Natural, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuatro.—Caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

El Plan Técnico de estos terrenos se compondrá exclusivamente por las determinaciones establecidas en los diferentes artículos de la presente Orden.

Quinto.—Medios y modalidades de caza y captura prohibidos con la finalidad de proteger a las especies de la fauna silvestre.

Uno.—Quedan prohibidos con carácter general los siguientes medios de caza y captura:

1. Los reclamos de especies vivas, a excepción de la perdiz macho, o naturalizadas, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.

2. Los aparatos electrocutantes o paralizantes.

3. Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.

4. Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes así como los explosivos.

5. Todo tipo de métodos que impliquen el uso de la liga, salvo en aquellas modalidades tradicionales de caza reconocidas como tales en virtud del artículo 2º.3 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo en las que sea necesaria su utilización.

6. Los lazos, anzuelos y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares, excepto el uso de los lazos amortiguados y los cepos amortiguados en las condiciones establecidas en el artículo sexto de esta Orden.

7. Todo tipo de trampas en general, salvo la caja-trampa para la captura de perros asilvestrados y zorros en las condiciones establecidas en el artículo sexto de esta Orden.

8. Todo tipo de métodos que impliquen el uso de redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes cañón, salvo en aquellas modalidades tradicionales de caza reconocidas como tales en virtud del artículo 2º.3 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo en las que sea necesaria su utilización y las excepciones contempladas en el artículo sexto de esta Orden.

9. Los hurones y las aves de cetrería, salvo en las condiciones previstas en el artículo 45 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de caza.

10. Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados así como las embarcaciones a motor como lugar desde donde realizar los disparos.

11. Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes, o transportar en ellos armas desenfundadas y listas para su uso aún cuando no estuvieran cargadas.

12. Las armas de aire comprimido y todos los tipos de armas del calibre 22 anular.

13. Portar o usar postas en el ejercicio de la caza. Se entiende por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea superior o igual a 2,5 gramos.

14. Portar o usar mientras se practique la caza mayor cartuchos de perdigones salvo cuando estos sean del 10 o superior (mostacilla).

15. Portar o usar cartuchos de bala en el ejercicio de la caza, durante la media veda.

16. La caza con más de tres perros por cazador en el caso de la caza menor, salvo modalidades que se soliciten en el Plan Técnico del Coto.

Dos.—Quedan prohibidos con carácter general las siguientes modalidades de caza y captura:

1. La caza a la espera a una distancia menor de 100 metros, de orillas de charcas, balsas, estanques, fuentes y bebederos, excepto para la caza de aves acuáticas.

2. La modalidad de ojeo para la caza menor, excepto en los cotos expresamente autorizados por el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

3. La modalidad de montería para la caza mayor.

Tres.—Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta Orden, así como utilizar cualquier modalidad, medio y método de caza no específicamente autorizados.

Cuatro.—Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, a expedir las autorizaciones excepcionales conforme al artículo 45 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de caza.

Sexto.—Medidas de control de especies que puedan resultar perjudiciales.

Uno.—Con el fin de prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, los bosques, la caza, la pesca, la calidad de las aguas y a la salud y seguridad de las personas se autorizan la realización de medidas de control con las condiciones establecidas en los puntos siguientes:

Dos.—Control de perros errantes y asilvestrados y de especies antropófilas.

1. Las especies objeto de estas actuaciones de control son: perros errantes y asilvestrados, estonino negro, estornino pinto, corneja, grajilla, urraca o pizarra, paloma doméstica y gorrión común.

2. Los medios de captura que pueden emplearse para todas las especies enumeradas en el punto anterior son la caza con armas de fuego, el arco y la ballesta; la red para la captura de los estorninos; y el lazo amortiguado, el cebo amortiguado y la caja-trampa exclusivamente para los perros errantes y asilvestrados.

3. Los titulares de los cotos de caza, previa comunicación al Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y a la Comandancia de la Guardia Civil, podrán realizar actividades de captura con armas de fuego, arco y ballesta en cualquier época del año. En la comunicación deberá aparecer indicación exacta de fechas y lugares de actuación, así como del número de personas autorizadas. El escrito deberá presentar la conformidad del Agente de Protección del Medio Natural en cuya demarcación vaya a realizarse la actuación.

4. Los Ayuntamientos quedan autorizados para organizar actividades de caza y captura con armas de fuego, arco y ballesta, en cualquier época del año, en el ámbito de su término municipal, previa comunicación al Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y a la Comandancia de la Guardia Civil y con autorización del titular del coto donde vaya a realizar la actuación. Los requisitos serán los mismos que en el caso anterior.

5. La utilización de las redes, los lazos amortiguados, cepos amortiguados y cajas-trampa, requerirán autorización expresa del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, para lo cual el titular del coto donde se vaya a realizar la actuación presentará solicitud normalizada y plano del coto con la señalización precisa de los lugares donde aquéllas vayan a ser colocadas. Las condiciones de la actuación y garantías de control serán establecidas por la Dirección General del Medio Natural garantizando en todo caso lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, como en el artículo 45 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4, no se permiten actuaciones de este tipo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, salvo que las especies a controlar sean el estornino negro y el estornino pinto, en cuyo caso se precisará de autorización expresa por parte del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

Tres.—Control de las poblaciones de zorro en época de veda.

1. Los medios de captura que pueden emplearse son las armas de fuego, el arco y la ballesta, el perro de madriguera, el lazo amortiguado, el cepeo amortiguado y las cajas-trampa en las condiciones establecidas a continuación.

2. La utilización de los lazos amortiguados, cepos amortiguados y cajas-trampa, requerirán autorización expresa del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, para lo cual el titular del coto donde se vaya a realizar la actuación presentará solicitud normalizada y plano del coto con la señalización precisa de los lugares donde aquéllas vayan a ser colocadas. Las condiciones de la actuación y garantías de control serán establecidas por la Dirección General del Medio Natural garantizando en todo caso lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, como en el artículo 45 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.

3. Las modalidades permitidas son la batida sin perros, siendo hábiles los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, y la caza con ayuda de perros de madriguera. El ejercicio de estas modalidades deberá de contemplarse en el Plan Técnico del Coto.

4. Los medios y modalidades citados podrán autorizarse desde el cierre de la caza menor hasta el último día del mes de mayo, salvo las cajas-trampa, que podrán autorizarse también durante el periodo hábil.

5. Se autoriza la caza del zorro en la media veda y durante los días hábiles establecidos por el titular de cada coto en este periodo.

6. No se permiten actuaciones de este tipo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Cuatro.—Control de las poblaciones de jabalí en época de veda.

1. Para el control de jabalí en época de veda en evitación de daños a la agricultura, los titulares de los cotos de caza, podrán realizar esperas o aguardos con armas de fuego, arco, ballesta, sin otra condición que la de antes de iniciar las actuaciones, comunicarlo por escrito al Servicio Provincial de Agricultura

y Medio Ambiente correspondiente, escrito en el que aparecerá la conformidad del Agente de Protección del Medio Natural en cuya demarcación esté situado el Coto y a la Comandancia de la Guardia Civil a la que pertenezca el pueblo en cuyo término municipal se vaya a actuar. En el escrito de comunicación deberá aparecer la información referente al número de personas que participarán, la zona y fechas de actuación y deberá ir firmado por el titular del Coto. Todos los participantes en estas actuaciones deberán ir provistos de la documentación reglamentaria y de la autorización escrita del titular del Coto.

2. En las provincias de Zaragoza y Teruel se podrán realizar actividades de control mediante batidas en los Cotos de Caza en las mismas condiciones que las fijadas en el apartado anterior. En la provincia de Huesca se precisará autorización expresa del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

3. La ausencia de motivos que justifiquen la necesidad del control del jabalí en época de veda, una vez comprobada por el Servicio Provincial competente, podrá motivar la aplicación del artículo 61.4 y 61.16 de la vigente Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de caza.

4. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, los propietarios o poseedores de ese derecho deberán solicitar autorización del Servicio Provincial correspondiente. En el escrito de solicitud deberá aparecer la información citada para el caso de los titulares de Cotos de Caza. El falseamiento de los datos se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de caza.

Cinco.—Normas para el control de las poblaciones de conejo.

1. Para el control de los daños de conejo silvestre, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de Diciembre de 1988 (BOA de 2 de enero de 1989).

2. Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para autorizar con carácter experimental actuaciones de captura y posterior repoblación de conejo silvestre en cotos de caza bajo las condiciones que se determinen.

Seis.—Otras especies de caza.

Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente para que autoricen actuaciones de control de otras especies declaradas piezas de caza en las condiciones establecidas en el presente artículo.

Séptimo.—Inspección sanitaria de los productos de caza.

Uno.—Para la comercialización de carne procedente de la actividad cinegética se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2044/1994, de 14 de octubre, por el que se establecen las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes (BOE número 298, de 14 de diciembre de 1994).

Dos.—En cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Gobernación de 27-VII-1976 (BOE 30.VIII.1976), por la que se regula la circulación y consumo de carnes de animales procedentes de cacerías, es obligatoria la inspección veterinaria previa al consumo de las piezas de caza mayor siendo preceptivo el análisis triquinoscópico en el caso del jabalí.

Ocho.—Vedas y Limitaciones cinegéticas en ciertas zonas de Aragón.

Uno.—Queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos que se relacionan en el anexo nº 6 de la presente Orden. Esta prohibición desaparecerá en el momento en el que

se establezca sobre estos terrenos cualquiera de las figuras de terrenos cinegéticos en régimen especial contempladas en la Ley 12/1992.

Dos.—Queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común que se hallen enclavados en terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial de toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Noveno.—Medidas circunstanciales para la protección de la riqueza cinegética.

Uno.—La Dirección General del Medio Natural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente podrá, con la finalidad de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies:

- a) Variar o restringir los periodos hábiles.
- b) Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas, comarcas o provincias.
- c) Establecer limitaciones respecto al número de cazadores y de capturas por día hábil de caza.

Dos.—Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

Tres.—La Dirección General del Medio Natural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente, podrá autorizar actuaciones cinegéticas en los espacios relacionados en el anexo número 6 siempre y cuando razones de índole técnica así lo aconsejen.

Décimo.

Uno.—La Dirección General del Medio Natural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente y por razones de índole social, cinegética o de conservación de especies protegidas, con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año actividades cinegéticas.

Dos.—La Dirección General del Medio Natural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente, podrá autorizar determinadas modalidades de caza o ampliar las actuales a otras provincias siempre y cuando se encuentren perfectamente razonadas y expuestas los motivos de la misma.

Tres.—Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para variar las fechas de los sorteos de permisos de caza en los terrenos administrados por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Cuatro.—Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente para que autoricen actividades cinegéticas de carácter puramente deportivas o recreativas de un día de duración.

Cinco.—Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricul-

tura y Medio Ambiente para regular el ejercicio de la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Decimoprimer.—Valoración de especies a efectos de indemnización por daños.

Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de caza, se establece el baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la Comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

1.—El valor de cada ejemplar se establece en pesetas, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el punto Dos de este artículo.

2.—Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irrecuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, la indemnización se fijará en cada caso según el coste de dicha rehabilitación.

3.—Los huevos de las aves tendrán la misma valoración que se asigna por unidad al de la especie productora.

4.—Los machos de las especies de caza mayor con trofeo homologable, tendrá un incremento en la valoración igual al establecido para la cuota complementaria en las Reservas de Caza administradas por este Departamento.

Dos.—Valor de las especies cinegéticas:

Cabra montés	2.000.000
Rebeco o sarrio	500.000
Ciervo, gamo y corzo	300.000
Jabalí	50.000
Otros ungulados silvestres	100.000
Mamíferos predadores	15.000
Conejo y liebre	20.000
Perdiz roja y perdiz pardilla	20.000
Gansos	10.000
Palomas, tórtolas y codorniz común	5.000
Patos, fochas, bécada, avefría y restantes aves acuáticas	5.000
Córvidos y zorzales	500
Estorninos	200
Codorniz japonesa	500
Faisán	2.000

Decimosegundo.—Infracciones.

La caza de cualquier especie en fecha no hábil, según lo que se establece en esta Orden, será considerado como el hecho de cazar en época de veda, lo que constituye una infracción administrativa grave especificada en el artículo 61 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.

Decimotercero.—Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Decimocuarto.—Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de junio de 1996

El Consejero de Agricultura,
y Medio Ambiente,
JOSÉ MANUEL LASA DOLHAGARAY

ANEXO N° 1**SOLICITUD PARA LA CAZA DEL JABALÍ EN LA MODALIDAD DE RESAQUE O BATIDA EN TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DE LA PROVINCIA DE****1.- Datos personales del responsable de la cuadrilla:**

NOMBRE:
DIRECCIÓN:
LOCALIDAD:

D.N.I.:
Tfno.:
Provincia:

2.- Datos de la Batida:

ZONA N°: **FECHA A REALIZAR LA BATIDA:**
N° de CAZADORES: **N° de RESACADORES:** **N° PERROS:**

3.- Relación de cazadores integrantes de la cuadrilla

- Sólo se admitirá una única solicitud por cuadrilla para cada día y para cada una de las zonas.
- Los impresos indebidamente cumplimentados y/o que no se ajusten al modelo establecido serán anulados.

_____, a __ de _____ de 199_

EL SOLICITANTE

Sr. JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO Nº 2**AUTORIZACIÓN PARA LA CAZA DEL JABALÍ EN LA MODALIDAD DE RESAQUE O BATIDA EN TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DE LA PROVINCIA DE****1.- Datos personales del responsable de la cuadrilla:**

NOMBRE:
DIRECCIÓN:
LOCALIDAD:

D.N.I.:
Tfno.:
Provincia:

2.- Datos de la batida:

TÉRMINO MUNICIPAL:

PARAJE O PARTIDA:

FECHA A REALIZAR LA BATIDA:

Nº DE CAZADORES: Nº DE RESACADORES: Nº DE PERROS:

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.

- Sólo es necesaria una autorización por cuadrilla que irá a nombre del responsable de la misma.
- Cada integrante de la cuadrilla deberá llevar, junto a la documentación reglamentaria, fotocopia de esta autorización firmada por el responsable de la cuadrilla.
- Esta autorización sólo es válida para batidas a realizar en la fecha y parajes indicados. Igualmente no tendrá validez si el número de cazadores, resacadores o perros es superior al autorizado.
- La autorización carecerá automáticamente de validez si presenta tachaduras o enmiendas.
- Las autorizaciones son intransferibles no procediendo cambios de fecha ni de zonas por ninguna razón.
- Las autorizaciones serán válidas en tanto en cuanto las zonas libres permanezcan como tales, quedando invalidadas sin opción a ninguna compensación, cuando los terrenos afectados se sometan a cualesquiera de los regímenes cinegéticos especiales contemplados en la vigente ley de Caza.

ANEXO Nº 3

MODELO DE PLAN TECNICO PARA COTOS DE CAZA EN LA
MODALIDAD DE CAZA DE VERANO O MEDIA VEDA.

COTO N.º _____	MUNICIPIO _____	SUPERFICIE _____
TITULAR _____	DOMICILIO _____	
POBLACION _____	(_____)	TELEFONO _____

DIAS DE CAZA _____

(Especificar los días, ejemplo 5, 7, 8, etc, de Septiembre)

ESPECIES CAZABLES: Codorniz ☐ Tórtola ☐ Paloma torcaz ☐
(Marcar con una cruz las especies cuya caza se autoriza).N.º DE CAZADORES POR DIA DE CAZA: _____
(Máximo de un cazador por cada 50 has. de superficie).

OTRAS NORMAS DE CAZA: _____

_____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.: (firma del titular del Coto)

Sr. JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

ANEXO Nº 4

MODELO DE DECLARACION DE RESULTADOS DE CAZA EN LA
MODALIDAD DE CAZA EN VERANO O MEDIA VEDA PARA LA
TEMPORADA DE 199 ____

COTO N.º _____ MUNICIPIO _____ SUPERFICIE _____
TITULAR _____ DOMICILIO _____
POBLACION _____ (_____) TELEFONO _____

N.º DE DIAS DE CAZA DE CODORNIZ _____

N.º DE CAPTURAS DE CODORNIZ _____

N.º DE DIAS DE CAZA DE PALOMA TORCAZ _____

N.º DE CAPTURAS DE PALOMA TORCAZ _____

N.º DE DIAS DE CAZA DE TORTOLA _____

N.º DE CAPTURAS DE TORTOLA _____

N.º DE CAZADORES POR DIA HABIL _____

(especificar en cada día el número de cazadores)

LA ABUNDANCIA DE LA CODORNIZ HA SIDO:
(Señalar con una "X" lo que proceda)

Alta ☐ Media ☐ Baja ☐ Nula ☐

LA ABUNDANCIA DE LA PALOMA TORCAZ HA SIDO:
(Señalar con una "X" lo que proceda)

Alta ☐ Media ☐ Baja ☐ Nula ☐

LA ABUNDANCIA DE LA TORTOLA HA SIDO:
(Señalar con una "X" lo que proceda)

Alta ☐ Media ☐ Baja ☐ Nula ☐

_____ a _____ de _____ de 199____

Fdo.: (firma del titular del Coto)

Sr. JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

ANEXO N° 5

PLAN TECNICO DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO

1. IDENTIFICACION

COTO N.º _____	MUNICIPIO _____	SUPERFICIE _____
TITULAR _____		DOMICILIO _____
POBLACION _____ (_____) TELEFONO _____		

2. VEGETACION, AGRICULTURA Y GANADERIA

VEGETACION NATURAL	CULTIVO
BOSQUE _____ Has	SECANO _____ Has
MATORRAL _____ Has	REGADIO _____ Has
PRADOS _____ Has	GANADERIA
ZONAS HUMEDAS _____ Has	LANAR _____ Cabezas
	CAPRINO _____ Cabezas
	VACUNO _____ Cabezas

3. ESTADO DE LA FAUNA CINEGETICA

	N.º de capturas en la pasada temporada	ABUNDANCIA ACTUAL					N.º de capturas en la pasada temporada	ABUNDANCIA ACTUAL			
		NULA	ESCASA	FRECUENTE	ABUNDANTE			NULA	ESCASA	FRECUENTE	ABUNDANTE
Perdiz						Urraca					
Conejo						Grajilla					
Liebre						Corneja					
Paloma						_____					
Tortola						_____					
Zorzal											
Estorninos						Zorro					
Patos						PERROS ASILVESTRADOS					
Cercetas						GATOS CIMARRONES					
Avefría											
Agachadiza						Jabali					
Becada						Ciervo					
Codorniz						Cabra Montes					

4. ENFERMEDADES

Incidencia de la Mixomatosis

Alta ☐Media ☐Baja ☐Nula ☐

Incidencia de la Neumonía hemorrágica vírica

Alta ☐Media ☐Baja ☐Nula ☐Otras enfermedades _____

5. ACTIVIDADES DE MEJORA

(Si se han realizado actividades de mejora para incrementar las poblaciones de caza, contestar los apartados que correspondan).

CULTIVOS _____ N.º de Parcelas _____ Superficie total _____

N.º Bebederos _____ N.º Comederos _____ N.º Refugios _____

N.º Conejos vacunados _____ Epoca _____

N.º Madrigeras fumigadas _____ Epoca _____ Producto _____

CONTROL DE PREDADORES

a) Especie _____ N.º Capturas _____ Método _____

b) Especie _____ N.º Capturas _____ Método _____

b) Especie _____ N.º Capturas _____ Método _____

Otras actividades de mejora _____

6. DAÑOS A LOS CULTIVOS PRODUCIDOS POR ESPECIES DE CAZA

a) Especie _____ Cultivos _____ Superficie afectada _____

b) Especie _____ Cultivos _____ Superficie afectada _____

b) Especie _____ Cultivos _____ Superficie afectada _____

7. PLAN DE CAZA QUE SE PROPONE

7.1 VEDAS POR ESPECIES (indicar si se va a vedar alguna de las especies presentes en el coto)

- a) Especie _____ Periodo de veda _____
b) Especie _____ Periodo de veda _____
b) Especie _____ Periodo de veda _____

7.2 CAZA MENOR

MODALIDADES DE CAZA MENOR EN MANO:

Al salto ☐ En puestos fijos ☐ Con galgo ☐ otras (_____) ☐

PERIODOS HABILES:

Perdiz _____ Conejo y liebre _____ otras (_____) _____

DIAS HABILES y CUPOS

Días hábiles _____
(INDICAR DIAS DE LA SEMANA O FECHAS)

N.º máximo de piezas cazador / día: Perdiz _____ Conejo _____ Liebre _____ Otras (_____) _____

N.º Cazadores/día hábil (máximo 1/100 Has.) _____

7.3 ZORRO

PERIODO HABIL _____

MODALIDADES: Batidas ☐ Perros de madriguera ☐ Esperas ☐

7.4 JABALI

MODALIDADES: Batidas ☐ Esperas ☐ Rastro ☐

N.º Batidas _____ Fechas en que se realizarán _____

Días hábiles para otras modalidades _____

7.5 OTRAS ESPECIES DE CAZA MAYOR

Ciervo ☐ Cabra montés ☐

Para su caza es preciso la aprobación de Plan Técnico independiente. La aprobación del presente Plan no implica autorización para la caza del ciervo o la cabra montés.

7.6 OTRAS NORMAS DE CAZA _____

8. ZONAS DE RESERVA

Aportar plano de coto indicando las zonas de reserva.

N.º de reservas que se proponen _____ Superficie total (Has.) _____

9. MEJORAS A REALIZAR

Indicar brevemente

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

El titular del coto de caza:

Fdo: _____

Este Servicio aprueba el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinergético propuesto, sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso sean necesarias para su ejecución:

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL

ANEXO NUMERO 6

HUESCA

1.—Las denominadas Balsas de Estaña, el Pantano de Valdabrá, el Pantano de la Nava y las albercas de Loreto y Chimillas.

2.—Las aguas y márgenes de dominio público del río Cinca, situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

3.—Monte de la D.G.A. n° 1002 «San Juan de la Peña», situado en el término municipal de Jaca. Norte: con los montes de La Carbonera y Horcal de Santa Cruz. Este: Monte Boalar de Botaya. Sur: Monte Boalar de Botaya y Pardina de Botartal. Oeste: Monte Carbonera de Santa Cruz.

4.—Monte de la D.G.A. n° 1021 «Mancomún», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: con los términos municipales de Nueno y Sta. Eulalia la Mayor. Este: on los montes de propiedad particular de la Entidad Menor de San Julián de Banzo. Sur: barranco de San Martín. Oeste: con terrenos de la entidad menor de Sagarillo y los términos de Apiés y Nueno mediante el río Flumen.

5.—Monte de la D.G.A. HU-1144 «Bagüeste», situada en el término municipal de Ainsa. Norte: término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte de Utilidad Pública n° 114 y Entidad Menor de Las Bellostas. Sur: Montes de la Entidad Menor de Bagüeste. Oeste: Entidades Menores de Letosa y San Hipólito de Bierge.

6.—Monte de la D.G.A. HU-1148 «Letosa», situada en el término municipal de Rodellar. Norte: Monte de San Hipólito. Este: Monte de Bagüeste. Sur: Entidad Menor de Otín de Bierge. Oeste: Entidad Menor de Otín de Bierge.

7.—Monte de la D.G.A. HU-1149 «La Sierra Valles», situado en el término municipal de Loporzano. Norte: Término municipal de Sabayes y Monte de Utilidad Pública n° 164. Este: Monte de Utilidad Pública n° 164 y Monte consorciado Sierra Guara. Sur: Propiedad particular de Santa Eulalia La Mayor y El Romeral. Oeste: Término municipal de Nueno.

8.—Monte de la D.G.A. HU-1171 «San Hipólito», situada en el término municipal de Rodellar. Norte: Pardina de Vallabriga, término municipal de Boltaña (antes Entidad Menor de Alastrué y Pardina de Albás). Este: Monte de Bagüeste. Sur: Monte de Letosa. Oeste: Entidad Menor de Miz perteneciente a Boltaña, y Pardina de Vallabriga.

9.—Monte de la D.G.A. HU-1180 «Las Foces de Rodellar», situada en el término municipal de Bierge. Norte: Términos municipales de Sabiñánigo y Boltaña, Barranco de Renato y fincas de Florentino Sierras. Sur: Camino de Morrano y fincas de Francisco Falceto. Oeste: Términos municipales de Casbas de Huesca y Nueno. Este: Término municipal de Sabiñánigo en su anexo de Bara, Camino de Rodellar a Secorún, propiedades de Otín, Camino de Bara, Río Mascún, propiedades particulares de Rodellar, Camino de Laguardia, Río Alcanadre y camino de Morrano.

10.—Monte de la D.G.A. HU-1182 «Malpasos», en el término municipal de Colungo

11.—Monte de la D.G.A. HU-1186 «Eripol», en el término municipal de Bércabo.

12.—La caza de verano o media veda en los terrenos no incluidos en cotos privados de caza o cotos deportivos de caza, o cotos comerciales de caza que se encuentren en el interior del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

13.—M.U.P. n° 161, «La Piller y Corcuzo», en el término municipal de Nueno. Norte: con el camino del mesón de Sta. Eulalia a Nocito, barranco de la Piller y t.m. de Sabiñánigo. Este: con el monte de la Sociedad del Honor de Nocito. Sur: con el t.m. de Casbas de Huesca. Oeste: con el T. M. de Loporzano.

14.—M.U.P. n° 169, «Recuasta», en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: con la partida La Canal. Este: con el río Aurín. Sur: con propiedades particulares. Oeste: con el monte La Roza.

TERUEL

1.—Monte de la D.G.A. TE-1001 «Riberas del río Martín». Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: Fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.

2.—Monte de la D.G.A. TE-10.1002. «Riberas del río Martín». Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: Fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.

3.—Monte de la D.G.A. TE-1003. «Riberas del río Martín». Norte: Camino de Gallipiente y fincas particulares. Sur: Término municipal de Híjar y fincas particulares. Este: términos municipales de Albate del Arzobispo e Híjar. Oeste: Fincas particulares.

4.—Monte de la D.G.A. TE-1004. «Riberas del río Martín». Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: Puente colgante de Acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

5.—Monte de la D.G.A. TE-1005. «Riberas del río Martín». Norte: fincas particulares. Sur: fincas particulares. Este: límite de término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo.

6.—Monte de la D.G.A. TE-1006. «Riberas del río Guadalupe». Norte, sur y oeste: Propiedades particulares. Este: Propiedades particulares, T.M. de La Ginebrosa y Montes n° 1010 y 1011.

7.—Monte de la D.G.A. TE-1007. «Riberas del río Matarranya». Norte: T.M. de Maella. Sur: T.M. de Valdetormo. E: Propiedades particulares y t.m. de Calaceite. Oeste: Propiedades particulares.

8.—Monte de la D.G.A. TE-1009. «Riberas del río Martín». Norte: Puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: t.m. de Castelnou y Jatiel. Este: Propiedades particulares y t.m. de Castelnou. Oeste: Propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.

9.—Monte de la D.G.A. TE-1010. «Riberas del río Guadalupe y Bergantes». Norte y Sur: T.M. de Mas de las Matas y río Bergantes. Este: T.M. de Aguaviva y propiedades particulares. Oeste: T.M. de Mas de las Matas y Aguaviva.

10.—Monte de la D.G.A. TE-1011. «Riberas del río Guadalupe y Bergantes». Norte: T.M. de La Ginebrosa. Sur y este propiedades particulares. Oeste: Propiedades particulares y t.m. de La Ginebrosa.

11.—Monte de la D.G.A. TE-1013. «Riberas del río Martín». Norte: t.m. de Jatiel y fincas particulares. Sur y este: t.m. de Castelnou y fincas particulares. Oeste: T. M. de Híjar y fincas particulares.

12.—Monte de la D.G.A. TE-1015. «Riberas del río Martín». Norte: t.m. de Vivel del río. Sur: Fincas particulares. Este: Acequia y fincas particulares. Oeste: T.M. de Vivel del río y Río La Rambla.

13.—Monte de la D.G.A. TE-1016. «Riberas del río Martín». Norte y sur: propiedades particulares. este: Puente de la carretera de Alcolea del pinar a tarragona. Oeste. T.M. de Martín del Río.

ZARAGOZA

1.—El territorio de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

2.—El territorio del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, sito en el término municipal de Tarazona.

3.—El territorio de la Reserva Ornitológica del Planerón. Sus límites son: Norte: El límite del término municipal de

Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria «Los Rasos» y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: Límite del Término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: La carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta su encuentro la linde de la parcela 150 del polígono 20. Se continúa por el límite sur de la citada parcela 150 hasta alcanzar la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: Pista de concentración parcelaria «Los Rasos» en dirección norte hasta la parcela 106 del polígono 20 donde finaliza.

4.—Territorios sitos en el término municipal de Rueda de Jalón con los límites siguientes:

Zona A: Superficie 76,5048 Has. Límites: Norte: Término municipal de Pozuelo de Aragón; Sur: coto 10182; Este: coto 10182; Oeste: Coto 10036.

Zona B: Superficie 4852,9393 Has. Límites: Norte: Término municipal de Fuendejalón; Sur: Término municipal de Lumpiaque y cotos n° 10617 y 10571; Este: cotos n° 10158 y 10523; Oeste: Término municipal de Tabuena.

5.—Monte de la D.G.A. Z-1111 «Vedado Bajo del Horno», sito en el Término Municipal de Zuera. Límites: Norte, fincas particulares, Sur, Término Municipal de Lecifena, Este, Término Municipal de Lecifena, Oeste, Término Municipal de Lecifena y fincas particulares.

6.—Monte de la D.G.A. Z-1004 «Rueda», sito en el Término Municipal de Sástago

7.—Monte de la D.G.A. Z-1038 «Alcañicejos» y 1047 «Las Hoyas», en el término municipal de Tosos.

8.—«Galachos de Juslibol», término municipal de Zaragoza. Límites: Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos; Sur: Río Ebro; Este: fincas particulares de las partidas «El Soto» y «El Plano» del barrio de Juslibol; Oeste: Fincas de Soto de Alfocea S.A.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

1130 *ORDEN de 17 de junio de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se acredita al Ayuntamiento de Tarazona para el tratamiento con opiáceos a personas dependientes de los mismos.*

Visto el informe favorable de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de los tratamientos con opiáceos en personas de ellos dependientes de fecha 10 de junio de 1996, y de conformidad con la Orden de 3 de agosto de 1990, he tenido a bien disponer:

Primero.—Acreditar al Ayuntamiento de Tarazona, como Centro para el tratamiento con derivados opiáceos, de personas dependientes de los mismos por un periodo de 2 años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOA.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente acreditación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de junio de 1996.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo,
FERNANDO LABENA GALLIZO

1131 *RESOLUCION de 17 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo del Sector Empleados de Notarías.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 1996 del

Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Notarías (Código de Convenio 72/0001/5), suscrito el día 25 de abril de 1996, de una parte por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarías (APAN) y de otra por el Sindicato Comisiones Obreras (CC. OO.) y la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarías de la Región Aragonesa, recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 13 de junio de 1996 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS MARTINEZ LASECA

CONVENIO DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ARAGON AÑO 1996

En Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.

Reunidos: De una parte: Don José Enrique Corté Valdés, don José Luis de Miguel Fernández, doña Elisa Calzado Castaño y don Juan Miguel Bellod Fernández de Palencia, en representación de la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios (A.P.A.N.).

De otra: Doña María Jesús Andués Gracia, doña María Plumed Pérez y don Manuel García-Adámez Guerrero, miembros de la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarías de la Región Aragonesa.

Y de otra: Doña María del Carmen-Zoya Górriz Vitalla, por Comisiones Obreras de Aragón (CC. OO.).

Como resultado de las conversaciones habidas entre las organizaciones presentes, se acuerda:

1. Modificar la tabla de sueldos bases establecida en el artículo 25 del Convenio que, para mil novecientos noventa y seis serán las siguientes, representando un cuatro por ciento para cada una de las categorías y grupos:

Grupo Primero:

Oficial Primero: 191.297 pesetas.

Oficial segundo: 165.724 pesetas.

Auxiliar: 152.456 pesetas.

Copista: 130.656 pesetas.

Subalterno: 98.314 pesetas.

Grupo Segundo:

Oficial Primero: 153.538 pesetas.

Oficial Segundo: 135.944 pesetas.

Auxiliar: 118.875 pesetas.

Copista: 106.426 pesetas.

Subalterno: 97.387 pesetas.

2. Modificar la jornada laboral establecida en el artículo 19 del Convenio que a partir de 1996 será de treinta y ocho horas semanales en jornada partida y treinta y cinco en horario de jornada continuada, distribuidas en ambos casos de lunes a viernes, ambos inclusive.

La aplicación de la jornada partida de treinta y ocho horas semanales se llevará a cabo teniendo libres las tardes de los viernes, alternativamente, por turnos establecidos en la plantilla en la forma que considere conveniente cada despacho, manteniendo abierto el mismo.

De la presente acta se expiden cuatro ejemplares: Uno para